

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 18 de diciembre de 2003**

por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de determinadas especies agrícolas y hortícolas y de vid en virtud de las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 92/33/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo para 2004 y 2005

[notificada con el número C(2003) 4836]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/11/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras ⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 20,

Vista la Directiva 66/402/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 20,

Vista la Directiva 68/193/CEE del Consejo, de 4 de abril de 1968, referente a la comercialización de los materiales de multiplicación vegetativa de la vid ⁽³⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 16,

Vista la Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plantas de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas ⁽⁴⁾, y, en particular, los apartados 4, 5 y 6 de su artículo 20,

Vista la Directiva 2002/54/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de las semillas de remolacha ⁽⁵⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 26,

Vista la Directiva 2002/55/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, referente a la comercialización de semillas de plantas hortícolas ⁽⁶⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 43,

Vista la Directiva 2002/56/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de patatas de siembra ⁽⁷⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 20,

Vista la Directiva 2002/57/CE del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles ⁽⁸⁾, y, en particular, los apartados 3, 4 y 5 de su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 68/193/CEE, 92/33/CEE, 2002/54/CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE establecen las disposiciones necesarias que la Comisión debe adoptar para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción.
- (2) Se ha publicado una convocatoria de proyectos (2003/C 159/08) ⁽⁹⁾ para efectuar las pruebas y los análisis mencionados.
- (3) Las propuestas se han evaluado en función de los criterios de selección y adjudicación establecidos en la citada convocatoria. Deben determinarse los proyectos, los organismos responsables de la realización de las pruebas y los gastos subvencionables, junto con la financiación comunitaria máxima, equivalente al 80 % de los gastos subvencionables.
- (4) En los años 2004 y 2005 deben llevarse a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción cosechados en 2003 y también han de determinarse anualmente las especificaciones de dichos análisis y pruebas, los gastos subvencionables y la financiación comunitaria máxima en un acuerdo firmado por el funcionario designado de la Comisión y el organismo responsable de efectuar las pruebas.
- (5) En el caso de las pruebas y los análisis comparativos comunitarios que tengan una duración superior a un año, las partes de las pruebas y los análisis que vayan a llevarse a cabo después del primer año deben ser autorizadas por la Comisión, a condición de que se disponga de los créditos necesarios, sin necesidad de que intervenga el Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales.
- (6) Debe garantizarse una representatividad adecuada de las muestras incluidas en las pruebas y los análisis, al menos para determinadas plantas seleccionadas.

⁽¹⁾ DO L 125 de 11.7.1966, p. 2298/66; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE (DO L 165 de 3.7.2003, p. 23).

⁽²⁾ DO L 125 de 11.7.1966, p. 2309/66; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE.

⁽³⁾ DO L 93 de 17.4.1968, p. 15; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE.

⁽⁴⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE.

⁽⁵⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 12; Directiva modificada por la Directiva 2003/61/CE.

⁽⁶⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 33; Directiva modificada por la Directiva 2003/61/CE.

⁽⁷⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 60; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE.

⁽⁸⁾ DO L 193 de 20.7.2002, p. 74; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/61/CE.

⁽⁹⁾ DO C 159 de 8.7.2003, p. 19.

- (7) Con el fin de garantizar que se obtengan conclusiones adecuadas, es necesario que los Estados miembros participen en las pruebas y los análisis comparativos comunitarios siempre y cuando en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente semillas de las plantas de que se trate.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En los años 2004 y 2005, se llevarán a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de semillas y materiales de reproducción de las plantas que figuran en el anexo.

En el anexo se establecen los gastos subvencionables y la financiación comunitaria máxima para las pruebas y los análisis correspondientes a 2004.

En el anexo se presentan en detalle las pruebas y los análisis.

Artículo 2

En la medida en que en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente materiales de multiplicación y plantones de las plantas enumeradas en el anexo, los Estados miembros tomarán muestras de estos materiales y plantones y las pondrán a disposición de la Comisión.

Artículo 3

La Comisión podrá decidir que continúen en 2005 las pruebas y los análisis fijados en el anexo si se dispone de fondos presupuestarios.

La financiación comunitaria máxima correspondiente al 80 % de los gastos subvencionables de una prueba o un análisis que continúe sobre esta base no excederá del importe especificado en el anexo.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Pruebas y análisis que deben realizarse en 2004					
Especie	Organismo responsable	Condiciones que deben evaluarse	Número de muestras	Gastos subvencionables (en EUR)	Financiación comunitaria máxima (equivalente al 80 % de los gastos subvencionables) (en EUR)
Beta (*)	ENSE Milano (I)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	100	19 000	15 200
	ETSIA Madrid (E)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	100 + 100	47 022	37 618
Gramineae (*)	NIAB Cambridge (UK)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	230	22 564	18 051
Vicia	AGES Vienna (A)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	60	17 673	14 138
Medicago sativa (*)	ENSE Milano (I)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	50	4 500	3 600
<i>Triticum aestivum</i> (trigo marzal)	NAK Emmeloord (NL)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	100	19 248	15 399
<i>Zea mays</i>	ENSE Milano (I)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	80	17 600	14 080
<i>Solanum tuberosum</i>	ENSE Milano (I)	Identidad y pureza varietales y condiciones fitosanitarias (campo) Condiciones fitosanitarias (necrosis bacteriana/podredumbre parda/deformación fusiforme del tubérculo) (laboratorio)	250	62 500	50 000

Pruebas y análisis que deben realizarse en 2004

Espece	Organismo responsable	Condiciones que deben evaluarse	Número de muestras	Gastos subvencionables (en EUR)	Financiación comunitaria máxima (equivalente al 80 % de los gastos subvencionables) (en EUR)
Algodón	MIN.AGR. Tessaloniki (EL)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas, calidad de la fibra (laboratorio)	60	26 242	20 993
<i>Linum usitatissimum</i>	NIAB Cambridge (UK)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	80	22 072	17 658
<i>Papaver somniferum</i>	AGES Viena (A)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	30	13 399	10 720
<i>Allium Cepa, Allium porrum</i>	ENSE Milano (I)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	50	11 250	9 000
<i>Brassica oleracea</i>	NAKT Roelofarendsveen (NL)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	70	48 986	39 189
<i>Allium ascalonicum</i> (chalote)	NAKT Roelofarendsveen (NL)	Identidad y pureza varietales (campo), Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	70	32 646	26 117
	GNIS-SOC Paris (F)	Identidad y pureza varietales (campo), Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	70	33 320	26 656
<i>Vitis vinifera</i> (*)	ENTAV Le Grau du Roi (F)	Identidad y pureza varietales (campo), Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	120	36 000	28 800
COSTE TOTAL			347 219		

Pruebas y análisis que deben realizarse en 2005

Espece	Organismo responsable	Condiciones que deben evaluarse	Número de muestras	Gastos subvencionables (en EUR)	Financiación comunitaria máxima (equivalente al 80 % de los gastos subvencionables) (en EUR)
Beta (*)	ETSIA Madrid (E)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	100	23 511	18 809
Gramineae (*)	NIAB Cambridge (UK)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	230	22 098	17 678
Medicago sativa (*)	ENSE Milano (I)	Identidad y pureza varietales (campo) Calidad exterior de las semillas (laboratorio)	50	6 500	5 200
COSTE TOTAL				41 687	

(*) Pruebas y análisis que duran más de un año.